



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín tres de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
Demandante	CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ FRANCO
Demandado	LUZ OMAIRA TORO QUINTERO, COMO REPRESENTANTE DE LA MENOR A. I. R. T.
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00371-00
Decisión	ADMITE DEMANDA
Interlocutorio	638

Una vez subsanados los requisitos solicitados y reunidos como se encuentran los presupuestos legales para la admisión de la demanda, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **impugnación de la paternidad**, propuesta a través de apoderada judicial, por el señor CÉSAR AUGUSTO RAMÍREZ FRANCO, y en contra de la señora LUZ OMAIRA TORO QUINTERO, como representante de la menor A. I. R. T.

SEGUNDO: ENTERADA la demandada de esta acción y admitida la demanda, se le corre traslado del presente auto, para que en el término de 20 días ejerza el derecho de defensa que le asiste y solicite las pruebas que estime pertinentes por intermedio de apoderado judicial. La notificación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: De conformidad con el numeral 2 del artículo 386 del código general del proceso, se decreta la práctica de la prueba de ADN, entre las partes, en los laboratorios autorizados para ello. Infórmese en su oportunidad a las partes; así mismo se aclara que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad.

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00371-00

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte demandante. En consecuencia, conforme a lo normado en el artículo 151 del Código General de Proceso, queda exonerado del pago de expensas, honorarios de los auxiliares de la justicia, cauciones, costas procesales y no podrá ser condenado en costas.

QUINTO: De conformidad con el artículo 6 de la Ley 1060 de 2006, se requiere a la señora LUZ OMAIRA TORO QUINTERO, para que manifieste bajo la gravedad del juramento, quien puede ser el presunto padre biológico de la menor A. I. R. T. Indicando nombres y apellidos y la dirección donde pueda ser ubicado el mismo, para efectos de ser vinculado al proceso.

SEXTO: Entérese del presente auto al Defensor de Familia y a la Procuradora Judicial adscritos al despacho.

SEXTO: Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado LEÓN DARÍO BUILES GÓMEZ, portador de la tarjeta profesional 56747 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ**

Firmado Por:

Carrera 52 Nro. 42-73, Palacio de Justicia "José Félix de Restrepo", La Alpujarra,
oficina 314, Teléfono: 261-20-19 - Medellín, Colombia

Radicado: 05-001-31-10-014-2021-00371-00

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54bcb73d997bfd826b69b1eef58a94315c2f793c2b488150c15e507f07d0d
b09

Documento generado en 03/11/2021 04:12:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>